



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-02

RESOLUCION N° 23 ENE. 2013

FECHA: 0100

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA EXTRACTORA FRUPALMA S. A."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución No. 001 de Diciembre 18 de 2002, reglamentó las aguas de la corriente de uso público denominada Río Ariguani.

Que dentro de dicha reglamentación se le adjudicó al señor RAFAEL MARIA DANGOND PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.784.914, propietario del predio La Sirena (Lotes La Sirena, Curazao y El Alivio), ubicado en el Municipio de Ariguani, un caudal equivalente en época de invierno a 161 lps y en verano a 73 lps para riego de 909 Has de tierra aproximadamente.

Que en oficio recibido el 26 de Noviembre de 2012, el señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.451.997 y Tarjeta Profesional No. 79732D1 del C. S. de la J., actuando en representación de la EXTRACTORA FRUPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 0819.006.542-9, solicita traspaso de la Concesión de Aguas otorgada al señor RAFAEL MARIA DANGOND GOMEZ.

Que aporta al oficio en mención la siguiente documentación:

- 1) Autorización Notariada otorgada por el señor RAFAEL MARIA DANGOND PEREZ, donde autoriza a la firma FRUPALMA S. A. para que adelante el trámite de traspaso de la Concesión de Aguas dada a través de la Resolución No. 001 de Diciembre 18 de 2002.
- 2) Poder suscrito por FRUPALMA S. A. para que el señor JOSE WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, adelante el trámite de traspaso.
- 3) Certificado de Tradición y Libertad
- 4) Contrato de Promesa de Compraventa del predio La Sirena (Lotes Curazao, El Alivio y La Sirena) suscrito entre los señores RAFAEL MARIA DANGOND, promitente vendedor y GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, promitente comprador.
- 5) Certificado de Existencia y Representación Legal de EXTRACTORA FRUPALMA S. A.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 50, señala "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."





Que estando los documentos legales aportados dentro del proceso, se autorizará la Cesión solicitada de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 01 de Diciembre de 2002.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el traspaso solicitado y realizado entre el señor RAFAEL MARIA DANGOND PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.784.914 y la Extractora FRUPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 0819.006.542-9, representada por GABRIEL BARRAGAN, sobre la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en Resolución No. 01 de Diciembre 18 de 2002, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Extractora FRUPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 0819.006.542-9, representada por GABRIEL BARRAGAN a través del traspaso que se autoriza adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones estipuladas en los actos administrativos ya mencionados. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas serán responsabilidad administrativa de esta empresa.

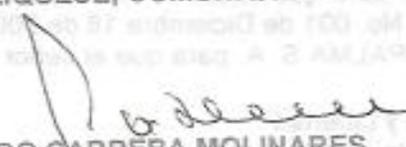
ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAFAEL MARIA DANGOND PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.784.914 y la Extractora FRUPALMA S. A., identificada con el Nit. No. 0819.006.542-9, representada por GABRIEL BARRAGAN, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboro Sara D
Revisa Semiramis
Revisa Liliana T.
Expedientes 1519

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

23 ENE. 2013

0100

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 01 FEB 2013) dias del mes de Dos Mil Trece (2013) se notifica personalmente el señor (a) Jose Wilmar Martinez en su condición de Proceder del contenido de la Resolución No. 0100 de fecha 23 enero 2013

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C. 85451957

C.C. 12.522.476

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ (_____) dias del mes de _____ Dos Mil Trece (2013) se notifica personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C. _____

C. C. _____

